



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se refiere a la causa instruida con motivo de una persecución policial que se originó cuando observaron que tres individuos, supuestamente armados, sustrajeron un vehículo, en esta ciudad, a su propietario Sebastian C , y huyeron a toda velocidad. Posteriormente, en el partido de Vicente López, se detuvo a Ingrid Magalí M y Diego Armando P -mientras que el tercero se fugó- luego de que perdieran el control de ese automóvil tras colisionar contra un camión.

La juez bonaerense calificó los hechos como constitutivos de los delitos de robo doblemente agravado por haber sido cometido en poblado y en banda de un vehículo dejado en la vía pública, en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad, convirtió en prisión la aprehensión de los imputados, y declinó la competencia a favor de la justicia nacional con base en que el hecho principal ocurrió en esta Capital, mientras que en esa jurisdicción solo tuvo su desenlace el seguimiento policial.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación al considerar que los hechos se habrían producido en forma continuada e ininterrumpida en dos jurisdicciones distintas, y aunque un tramo de los sucesos hubiera tenido lugar en esta Capital, finalizaron en jurisdicción bonaerense, por lo que correspondería a esa sede continuar con la investigación.

Vuelto el expediente al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Mas allá de la significación jurídica que en definitiva pudiera asignárseles a los hechos con el devenir de la investigación -que se encuentra en sus

inicios- a mi modo de ver, el conflicto debe dirimirse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (cf. Fallos: 323:174 y 329:1905, entre otros).

Si bien en territorio bonaerense se detuvo a los imputados luego de una persecución efectuada por agentes de la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cierto es que la sustracción que la originó se consumó en esta Capital.

Por ello, opino que corresponde a la justicia nacional asumir el conocimiento de esta causa, sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 17:13:19